



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 384-2018-MPC

Cusco, 27 DIC 2018

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

#### VISTOS:

El Expediente N° 38888 de fecha 08 de Agosto de 2018, presentado por el Gerente General de la Empresa Multiservicios PEGASO EXPRESS S.A.; Informe N° 704-JATU/SGRT/GTVT/MPC-2018, emitido por el Jefe del Área de transporte Urbano e Interurbano; Informe N° 1257-AL-SGRT-GTVT/2018, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Tránsito Vialidad y Transporte; Informe N° 779-OGAJ/MPC-2018, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

#### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, consolidada por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece los principios del Derecho Administrativo que se realizan dentro de las Entidades del Estado;

**Que**, el art. 215 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece: "215.1 conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo (...)"

**Que**, el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, regula los requisitos de todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: "122: Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente, 2) La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho, 3) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido, 4) La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, Entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo, 5) La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio, 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA, 7) La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.";

**Que**, a través de Resolución de Gerencia N° 1706 (T)-GTVT/MPC-2018, el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial del Cusco, resuelve en su Artículo Primero Declarar la finalización del proceso administrativo sancionador a la



**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

*Empresa Multiservicios Pegaso Express SRL, y en su Artículo Segundo, Sanciona a la referida Empresa con la sanción de suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre en la Ruta - RTU 05, habiéndose notificado al administrado en fecha 15 de Junio del 2018, conforme la constancia que obra en el presente expediente;*

*Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2160 (T)-GTVT/MPC-2017, de fecha 06 de Agosto de 2018, el Gerente de la Gerencia de Tránsito Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial del Cusco, resuelve, declarar improcedente el recurso de reconsideración en todos sus extremos contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1706 (T)-GTVT/MPC-201, de fecha 14 de Junio de 2018 interpuesto por el representante de la Empresa Multiservicios Pegaso Express SRL, habiéndose notificado al administrado en fecha 07 de Agosto de 2018, conforme la constancia que obra en el expediente;*

*Que, mediante Expediente N° 38888 de fecha 08 de Agosto de 2018, el Gerente General de la Empresa Multiservicios PEGASO EXPRESS S.A. Sr. Mario Dalguerre Bañares, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2160 (T)-GTVT/MPC-2018, basado en los siguientes fundamentos: 1) La Resolución de Gerencia N° 2160 (T)-GTVT/MPC-2017, considera ilegalmente que la Entidad no ha suscrito el Acta de acuerdos del 21 de Diciembre de 2017, actuando únicamente de mediador. El acuerdo a estado directamente relacionado con la suspensión del proceso sancionador y su cumplimiento o no, está relacionado con el plazo concedido debe corresponder a la exigencia hecha en dicho acuerdo, 2) la fundamentación de la sanción se sustenta en el hecho de que no han cumplido los acuerdos contenidos en el acta, 3) la administración no tiene el dato real respecto del número de unidades autorizadas que tiene en ruta, no puede sostener la infracción de la Ley y la concesión, respecto del número mínimo de unidades en la ruta, 4) El acogimiento a un silencio administrativo positivo o negativo, genera una resolución ficta, debiendo pronunciarse en referencia a la mencionada resolución ficta y al derecho que ella habilita, a través de una nulidad conforme a Ley, 5) El Proceso Administrativo Sancionador ha concluido por disposición legal el 21 de Diciembre del 2017, siendo en consecuencia nulas todas las actuaciones posteriores, lo que afecta la legalidad de la Resolución Impugnada, 6) en la Resolución impugnada no se hace mención al pedido de archivamiento, existiendo vulneración al debido proceso y la legítima defensa, 7) La resolución impugnada ha instaurado un procedimiento trilateral, admitiendo pruebas que nunca fueron notificadas, 8) La resolución apelada declara improcedente, cuando conforme a su contenido se trata de un asunto de fundamentación, lo que lo vicia de nulidad insalvable, 9) la resolución apelada señala que se ha resuelto los trámites pendientes, cuando ha emitido recientemente la Resolución de Gerencia N° 20129 (T)-GTVT/MPC-2018, la cual no está consentida, con ello se evidencia una prisa que hace que se incurra en error;*

*Que, con Informe N° 704-JATU/SGRT/GTVT/MPC-2018, el Jefe del Área de transporte Urbano e interurbano Ing. Hipólito Mamani Muñoz, concluye: "(...), por todo lo expuesto se concluye que el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 2160 (T)-GTVT/MPC-2018, que declara improcedente el Recurso de Reconsideración en todos sus extremos contra la Resolución de Gerencia N° 1706 (T)-GTVT/MPC-2018, de fecha 14 de Junio del 2018, debe ser resuelta por el área jerárquica correspondiente, con todos los antecedentes adjuntados y el presente informe para tener un conocimiento de evaluación y análisis. Igualmente indica que conforme a la fiscalización efectuada en gabinete se concluye que la Resolución de Gerencia N° 2160 (T)-GTVT/MPC-2018, declara improcedente el Recurso de reconsideración en todos sus extremos contra la Resolución de Gerencia N° 1706 (T)-GTVT/MPC-2018, de fecha 14 de Junio del 2018, interpuesto por el representante legal de la Empresa Multiservicios Pegaso Express SRL, porque no cumple con los acuerdos del acta, entre ellos el acuerdo de transformación de la referida empresa (...);"*



**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

**Que, a través del Informe N° 1257-AL-SGRT-GTVT/2018, de fecha 23 de Agosto de 2018, el Asesor Legal de la Gerencia de Tránsito Vialidad y Transporte señala lo siguiente "(...) es necesario establecer que la Empresa Multiservicios Pegaso Express S.A. no es concesionaria de la ruta RTU 05, por lo tanto no tendría legitimidad para impugnar, puesto que la concesionaria de la ruta RTU 05 es la Empresa Multiservicios Pegaso Express SRL., conforme al contrato de concesión, pero ello debe ser resuelto por la instancia superior, asimismo se debe establecer que no es posible judicializar, este procedimiento administrativo por cuanto conforme al Contrato de concesión de Ruta todos los aspectos relacionados a la concesión de rutas están sujetos a Arbitraje conforme a lo establecido en la cláusula 49, lo cual debe ser comunicado a Procuraduría Publica de la Entidad;**

**Que, mediante Informe N° 779-2018-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, opina por la improcedencia del Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa Multiservicios Pegaso Express S.A., contra la Resolución Gerencial N° 2160-(T)-GTVT/MPC-2018, por no tener legitimidad para impugnar.**

**Que, en atención a los considerandos expuestos, contando con opinión legal favorable y estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por el representante legal de la Empresa Multiservicios Pegaso Express S.A. contra la Resolución Gerencial N° 2160-(T)-GTVT/MPC-2018, de fecha 06 de Agosto de 2018 que declara improcedente el recurso de reconsideración en todos sus extremos contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1706 (T)-GTVT/MPC-201 de fecha 14 de Junio del 2018, interpuesta por el representante de la Empresa Multiservicios Pegaso Express SRL por las consideraciones expuestas en la presente.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución de Alcaldía a la Empresa Multiservicios Pegaso Express S.A. representada por el administrado Mario Dalguerre Bañares, en su domicilio legal.**

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente bajo responsabilidad administrativa.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS MOSCOSO PEREA  
ALCALDE**



**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad**

**Victor A. Echave Estrada (e)  
SECRETARIO GENERAL**

